



ANTECEDENTES - GENERALIDADES:

DEPENDENCIA ORDENADORA	SECRETARIA GENERAL
DEPENDENCIA EJECUTORA	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
CONTRATO No.	202502768
OBJETO	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA, AMBIENTAL Y SST A LA OBRA QUE TIENE POR OBJETO EL MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACION O RECONSTRUCCIÓN DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.
CONTRATISTA	CONSORCIO ECO ATLÁNTICO
REPRESENTANTE LEGAL	LUIGGI ALBERTO PUGLIESE MERCADO
VALOR INICIAL	\$ 1.096.061.400,00
FECHA DE INICIO	23 de septiembre de 2025
FECHA DE FINALIZACION INICIAL	31 de diciembre de 2025
ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1	23 de diciembre de 2025
ACTA DE AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No. 1	10 de enero de 2026
REINICIO No. 1	28 de enero de 2026
ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2	4 de febrero de 2026
ACTA DE AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No. 2	18 de febrero de 2026
REINICIO No. 2	27 de febrero de 2026
PRORROGA	28 de febrero de 2026. Dos (2) meses.
SUPERVISOR	ING. MARIO SEGURA RODRIGUEZ

En Barranquilla, a los veinticuatro (24) días del mes de abril de 2026 se reunieron los señores: **LUIGGI ALBERTO PUGLIESE MERCADO** Representante Legal del CONSORCIO ECO ATLÁNTICO interventora del contrato y **MARIO ALBERTO SEGURA RODRIGUEZ**, SUBSECRETARIO DE VÍAS Y CONSTRUCCIÓN, como supervisión del contrato, con el objeto de suspender el contrato de la referencia por el termino de quince (15) días contados a partir del 24 de abril de 2026, para lo cual se deja constancia de los siguientes hechos:

Mediante comunicación N° CNS-ATL-017-2026 del 24 de abril de 2026, el contratista de obra CONSORCIO VIAL ATL solicitó la suspensión temporal del Contrato de Obra N° 202502333. Dicha petición fue analizada, validada técnica y contractualmente, y avalada por esta interventoría mediante el concepto N° 219-1-101 (24/04/2026), teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Causa externa y ajena a la voluntad del contratista: La solicitud obedece a la afectación directa de la cadena de suministro de materiales críticos, derivada de los recientes paros en las vías nacionales. Esta situación ha generado un desfase logístico significativo en la programación de despacho del componente asfáltico, imposibilitando la entrega en las fechas inicialmente pactadas.





2. Especificidad técnica del insumo requerido: El material pendiente corresponde a una mezcla asfáltica especial MDC-19 tipo 3 (modificada), la cual, por sus características técnicas y limitada disponibilidad en el mercado, no admite sustitución por insumos alternativos sin comprometer las especificaciones del proyecto. El proveedor Pavimento Universal S.A. ha informado oficialmente que la entrega se estima entre el 7 y 8 de mayo de 2026.
3. Imposibilidad técnica de ejecución: La ausencia de este insumo indispensable frena objetivamente la capacidad operativa del contratista de obra, por lo que continuar las labores sin él no resulta viable técnica, económica ni contractualmente.

Con base en el análisis técnico, administrativo, financiero y jurídico efectuado por la interventoría se acuerda suspender el contrato No. 202502768 por un término de 15 días, contados a partir del 24 de abril de 2026, debido a los siguientes motivos:

1. Dependencia funcional del Contrato de Interventoría respecto del Contrato de Obra:

El objeto de la interventoría se circunscribe al seguimiento, control y verificación integral de las actividades ejecutadas en el Contrato de Obra No. 202502333. Por tanto, su ejecución está directamente condicionada a la vigencia y desarrollo material de dicho contrato. La suspensión de la obra imposibilita el desarrollo efectivo de las labores de interventoría durante el periodo suspendido, al no existir frentes de trabajo activos ni actividades constructivas susceptibles de supervisión

2. Formalización de la Suspensión N° 3 del Contrato de Obra debidamente soportada y avalada:

La suspensión del contrato de obra ha sido solicitada, analizada y avalada por la interventoría, y se encuentra en trámite de formalización por parte de la Gobernación del Atlántico, como consecuencia de circunstancias externas, objetivas y no imputables, que constituyen un hecho administrativo cierto y vigente.

3. Preservación del equilibrio contractual y la correcta administración de los recursos públicos:

La continuidad del Contrato de Interventoría en ausencia de ejecución de obra carecería de objeto práctico, generaría un consumo improductivo del plazo contractual y podría afectar el equilibrio económico del mismo. Por tanto, resulta procedente y necesario suspender la interventoría por el mismo periodo de suspensión de la obra, en estricta aplicación de los principios de economía, eficiencia, transparencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007).

Por los motivos anteriormente expuestos las partes convienen;

1. La suspensión del contrato de interventoría No. 202502768 por un término de quince (15) días calendario, contados a partir del 24 de abril de 2026, es decir, hasta el 8 de mayo de



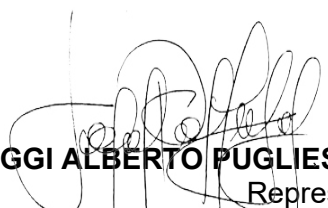


2026, o antes, en caso de que se subsanen las situaciones que motivan la presente suspensión y se normalice el suministro del material.

2. Que, la nueva fecha de terminación, tras el reinicio del contrato el 9 de mayo de 2026, será el 15 de mayo de 2026.
3. Que, en virtud de la presente suspensión, el contratista renuncia a cualquier reclamación relacionada con el tiempo transcurrido durante dicho período, al tratarse de una medida de mutuo acuerdo para preservar el equilibrio financiero y técnico del contrato.
4. Que, en virtud de la presente suspensión, el contratista deberá presentar esta acta ante la compañía aseguradora para que las vigencias de los riesgos amparados sean actualizadas acorde a la nueva temporalidad del contrato.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta por los que en ella intervinieron:


MARIO SEGURA RODRIGUEZ
Subsecretario de Vías y Construcción
Supervisor del Contrato
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA


LUIGI ALBERTO PUGLIESE MERCADO
Representante Legal
CONSORCIO ECO ATLÁNTICO

